

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1957

30 de enero de 2011

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Salud

LEY

Para añadir un inciso (h) a la sección 3 del Artículo VI de la Ley 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de Administración de Seguros de Salud, a los fines de incluir a las personas que padecen de la condición de síndrome de Down entre los beneficiarios del Plan de Salud establecido por dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber de todo Gobierno procurar por que sus ciudadanos cuenten con servicios de salud de alta calidad. La Organización Mundial de la Salud define el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social que consiste no solamente del acceso a la atención médica, sino también del acceso a todos los bienes y servicios que son esenciales para una vida saludable o que conducen a ella”. El derecho a la salud se relaciona con el derecho fundamental que tienen todas las personas a la vida y a la dignidad. En Puerto Rico la Ley 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de Administración de Seguros de Salud crea la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la cual tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar con aseguradoras y proveedores de salud un sistema de seguros de salud que garantice acceso a servicios de salud a todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Existen personas que por padecer de condiciones o sufrir de ciertas enfermedades encuentran barreras para acceder a servicios de salud que resuelvan efectivamente sus necesidades particulares. Este es el caso de las personas que padecen del síndrome de Down.

El síndrome de Down es un trastorno genético que surge como resultado de un error en la división celular llamado no disyunción.

Las personas con síndrome de Down tienen más probabilidades que las personas no afectadas de tener defectos cardíacos e intestinales, problema de visión, pérdida de audición, infecciones, problemas de tiroides y pérdida de memoria. Sin embargo, con la debida atención médica y el tratamiento adecuado éstas personas pueden tener una vida plena dentro de sus capacidades. La mayoría de los problemas de salud asociados con el síndrome de Down puede tratarse y la expectativa de vida es actualmente de unos 60 años.

El garantizarle a las personas que padecen de la condición de síndrome de Down el acceso a los servicios de salud que éstos necesitan mejorará su calidad de vida y les dará mayores oportunidades de integrarse a la sociedad.

Esta Asamblea Legislativa cumpliendo con su compromiso de hacer el derecho a la salud uno fundamental garantizando a todos los ciudadanos acceso a los servicios de salud que necesitan para el pleno disfrute de su vida, entiende necesario enmendar la Ley de Administración de Seguros de Salud, a los fines de incluir a las personas que padecen de la condición de Síndrome de Down entre los beneficiarios del Plan de Salud establecido por dicha Ley

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.**-Se añade un inciso (h) a la sección 3 del Artículo VI de la Ley 72 de 7 de
2 septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de
3 Salud”, para que lea como sigue:

4 “Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud

5 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se
6 establece por la implantación de esta ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes
7 requisitos, según corresponda :

8 (a)...

9 ...

10 (g) ...

1 *(h) Las personas que padezcan de la condición de síndrome de Down, disponiéndose*
2 *que se establecerá como parte de su cubierta aquellos medicamentos, tratamientos,*
3 *terapias y pruebas validados científicamente como eficaces y recomendados para la*
4 *población con síndrome de Down de acuerdo con las necesidades específicas del*
5 *paciente. La Administración de Seguro de Salud se asegurará que las compañías de*
6 *seguro contratadas incluyan dentro de la cubierta servicios tales como : terapias físicas,*
7 *ocupacionales, del habla y lenguaje, evaluaciones psicométricas, así como*
8 *medicamentos, tratamientos y las pruebas específicas que su condición requiera.”*

9 **Artículo 2.-** Toda agencia, instrumentalidad o gobierno municipal del Gobierno de
10 Puerto Rico que brinde servicios de salud atemperará sus normas y reglamentaciones a la política
11 pública esbozada en la presente pieza legislativa, en un término de noventa (90) días a partir de
12 la vigencia de esta Ley.

13 **Artículo 3.-**Esta Ley entrara en vigor inmediatamente luego de su aprobación.